

RESOLUCIÓN N° 512

**POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE REALIZADA POR LA FIRMA GICAL S.A. SOBRE DESVINCULACIÓN DE CATEGORÍA DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA.**

Asunción, 13 de octubre de 2014

**VISTA:** la consulta vinculante formulada por la firma GICAL S.A., en el marco del expediente D.N.A. N° 14000123490A;

**CONSIDERANDO:** Que, en la nota antes citada, la firma GICAL S.A. presenta los siguientes cuestionamientos: “(...) 1) En el caso de que la firma GICAL S.A. Almacenes Generales de Depósitos, tome la decisión estratégica de acogerse solamente a los beneficios del régimen de Depositario de Mercaderías y solicite la derogación de la Resolución DNA N° 364 de fecha 05/09/2006 y la Resolución DNA N° 97 de fecha 20/02/2008, quedando solo habilitado como Depósito Aduanero Público de Administración Privada, sin Administración y/o Sub Administración de Aduanas. ¿Cuál es el procedimiento que debemos seguir?. 2. En el caso de que incluso la firma decida no acogerse más a los beneficios otorgados por la Resolución DNA N° 24 de fecha 24/01/2006, ¿Cuál es el procedimiento que debemos seguir? (...)”.

Las explicaciones brindadas por el Departamento de Normas y Procedimientos en el Dictamen N° 792 de fecha 26 de agosto de 2014.

La Resolución D.N.A. N° 24 de fecha 24 de enero de 2006 “POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO COMERCIAL PÚBLICO, EN EL INMUEBLE UBICADO EN EL KM. 16,5 DE LA RUTA TRANSCHACO, ENTRE LAS CALLES CAMPOS ACEVAL Y PIRIZAL, DEL MUNICIPIO DE MARIANO ROQUE ALONSO, PARA LA FIRMA GICAL S.A. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO”.

La Resolución D.N.A. N° 364 de fecha 05 de septiembre de 2006 “POR LA QUE SE HABILITA COMO SUB ADMINISTRACIÓN DE ADUANA, DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE LA CAPITAL, EN EL DEPÓSITO ADUANERO COMERCIAL PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA DE LA FIRMA GICAL S.A. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO”.

Lo dispuesto en la Resolución D.N.A. N° 97 de fecha 20 de febrero de 2008 “POR LA QUE SE ELEVAN A LA CATEGORÍA DE ADMINISTRACIÓN DE ADUANA A LAS SUB ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE CEREGRAL S.A.E.C.A. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS Y GICAL S.A. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITOS”.

El artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...”, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas.

DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL  
Directora Jurídica  
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. NELSON VALIENTE  
DIRECTOR NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

**RESOLUCION N° 512**  
**13 DE OCTUBRE DE 2014**  
**HOJA N° 2**

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica se ha expedido en los términos del Dictamen N° 2345 de fecha 09 de octubre de 2014.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero",

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
**RESUELVE:**

- Art. 1°.-** Responder a la firma GICAL S.A. sobre la consulta formulada, en los términos de los siguientes artículos.
- Art. 2°.-** Con relación a la primera pregunta, la firma deberá solicitar ante la Dirección Nacional de Aduanas la derogación de lo dispuesto en las Resoluciones D.N.A. N° 364/06 y 97/08. Luego la autoridad aduanera comunicará al Ministerio de Hacienda lo petitionado, a fin de que dicha cartera estatal se expida, teniendo en consideración el artículo 392 de la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero".
- Art. 3°.-** A lo que refiere la segunda pregunta, el recurrente deberá presentar una solicitud formal escrita ante la Dirección Nacional de Aduanas para la revocación de la Resolución D.N.A. N° 24 de fecha 24/01/2006. La decisión de la Dirección Nacional de Aduanas, se adoptará previa comprobación de la inexistencia de mercaderías en el recinto aduanero y demás controles previstos en la legislación aduanera.-
- Art. 4°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DRA. ELODIA ALMIRÓN PRUJEL**  
*Directora Jurídica*  
*Dirección Nacional de Aduanas*

